



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2024-00045-00**
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)
INCIDENTANTE: EDINSON BARRAZA REYES
INCIDENTADO: LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente trámite incidental.

En providencia del 4 de marzo de 2024, se requirió al señor **LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.424.162 en calidad de Director de la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del referido proveído:

- a. *Informasen a esta agencia judicial las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de primera instancia del 16 de febrero de 2024.*
- b. *Suministrase el tipo y número de documento de identidad de la persona directamente encargada de cumplir el aludido fallo, e igualmente deberá informar los datos de identificación del superior jerárquico de esta persona.*
- c. *El superior jerárquico deberá requerir al responsable para que cumpla el referido fallo y, además, deberá abrir el correspondiente procedimiento disciplinario contra este.*
- d. *Indicase los correos electrónicos institucionales y personales de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo y de su superior jerárquico.*

Sin embargo, el requerido no emitió pronunciamiento alguno.

Ahora bien, sería del caso proseguir con la admisión del trámite incidental de desacato. Empero, como aún no se ha determinado con exactitud quien es la persona directamente encargada de cumplir el aludido fallo y cual es su superior jerárquico, se ordena requerir **por segunda vez** al señor **LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.424.162 en calidad de Director de la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con los requerimientos anteriormente descritos, so pena de verse abocado a las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del CGP por incumplir o demorar la ejecución de las órdenes impartidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e56c9de06243a028535f3dc76d26c1d4cbf60f2c68254d682dae14b225c8e7a**

Documento generado en 19/03/2024 04:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>